

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO TRABAJO

DEMANDANTE: YENIS DEL CARMEN GUERRA HERNANDEZ y FEDERICO IGNACIO CASTRO DE LA HOZ.

DEMANDADO: EDIFICIO PORTAL DEL CARMEN y EDELBERTO RAFAEL MANJARREZ PERTUZ en su calidad de propietario del establecimiento de comercio SERVICIO DISPONIBLES E.Y.

RADICACION: 08-001-31-05-013-2020-00099-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que los demandados **EDIFICIO PORTAL DEL CARMEN y EDELBERTO RAFAEL MANJARREZ PERTUZ** comparecieron al proceso contestando la demanda a través de sendos correos electrónicos del 16 de marzo de 2021. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de sus más de 500 procesos a cargo. De igual forma le informo que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del miércoles 23 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 21 de febrero del año 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada **EDIFICIO PORTAL DEL CARMEN**, compareció a este proceso contestando la demanda a través del correo electrónico del día 16 de marzo de 2021, mientras que el demandado **EDELBERTO RAFAEL MANJARREZ PERTUZ** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **SERVICIO DISPONIBLES E.Y.** compareció a este proceso contestando la demanda a través del correo electrónico del mismo 16 de marzo de 2021. Por lo anterior, se tendrán notificados por conducta concluyente a ambos demandados, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S.- Así las cosas, examinadas las contestaciones se llega a la conclusión que ambas fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrán notificados por conducta concluyente a los demandados, e igualmente, se tendrá por contestada la demanda por los demandados, se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones la del artículo 80 ibídem, y se reconocerá personería a los apoderados judiciales de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **EDIFICIO PORTAL DEL CARMEN y EDELBERTO RAFAEL MANJARREZ PERTUZ** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **SERVICIO DISPONIBLES E.Y.**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda, por parte de los demandados EDIFICIO PORTAL DEL CARMEN y EDELBERTO RAFAEL MANJARREZ PERTUZ en su calidad de propietario del establecimiento de comercio SERVICIO DISPONIBLES E.Y.-

TERCERO: Fíjese el día veintitrés (23) de marzo de 2.022 a las 2:00 p.m, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibídem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

CUARTO: Téngase a la Dra. TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la demandada EDIFICIO PORTAL DEL CARMEN, para los fines y términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Téngase a la Dra. JOSELIN BOLIVAR PEDROZA como apoderada judicial del demandado EDELBERTO RAFAEL MANJARREZ PERTUZ, para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
C-2020-00099-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 24 Mes 02 Año 2022
Notificado por el Estado N° 023
La Providencia de fecha Día 21 Mes 02 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**